



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 1882

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 379 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 Y la Resolución de Delegación 110 del 31 de enero de 2007 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió Resolución 379 del 10 de Febrero de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en multa por doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que debería cancelar en un término cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento a la sociedad denominada INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA., ubicado en la carrera 123 N<sup>o</sup> 16 A-64, Localidad Fontibón, de ésta Ciudad.

Que la Dirección Legal Ambiental con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 y, con el fin de remitir a la Secretaría de Hacienda, Oficina de Ejecuciones Fiscales, los expedientes en debida forma, para el cobro coactivo de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos Sancionatorios pendientes por pago de vigencias anteriores, entre ellos la Resolución .379 del 10 de febrero de 2005, la cual una vez revisada y analizada se observó, esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar cobro coactivo y librar mandamiento de pago en contra del deudor,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N° 1882**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 379 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005"**

conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil, que establece *"para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación"*

En el caso sub-examine, no se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

*3.4 "En las resoluciones debe indicarse los datos completos de los sancionados, nombre o razón social, identificación (C.C. o Nit)..."*

*3.5 "Los actos administrativos deben contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben señalar la suma líquida de dinero a cobrar, en cifras numéricas; si la sanción se impone en salarios mínimos, en el mismo acto administrativo debe indicarse el valor al que corresponden.(...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA., se determinó que se identifica con el Nit. 860515352-9

Que revisada la Resolución 379 del 10 de Febrero de 2005, observa este despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2005, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá los artículos primero y segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el número de NIT y el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2005,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N° 1882

### "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 379 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005"

equivalente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$381.500) mensuales.

Que teniendo en cuenta que se omitió el número de Nit. y el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiestos los errores presentados en la Resolución 379 del 10 de Febrero de 2005, por medio de la cual se impuso sanción a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA., en cuanto a la omisión del número del Nit y el monto de la multa impuesta en el artículo segundo, esta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados aspectos con el fin de hacer exigible la obligación impuesta a la Sociedad en cita.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones pertinentes.

El artículo 3º del C.C.A., establece: *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

El numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, *"legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio Ambiente."*

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, *"En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones,*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N° 1882**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 379 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005"**

*concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.."*

En virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, *"la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales"*

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución 379 del 10 de Febrero de 2005, mediante la cual se impuso sanción consistente en multa a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA., respecto de la omisión del número de Nit y determinar en números y letras el valor del monto que corresponde a los doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar responsable de los cargos imputados mediante auto N° 0156 del 16 de enero de 2004 a la sociedad denominada INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. En cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de acuerdo a los considerandos de ésta resolución.*

**"El Artículo Primero quedará así:** *declarar responsable a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA., con Nit. 860515352-9 en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, establecimiento*



46



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION N° 1882

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 379 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005"**

*ubicado en la carrera 123 N° 16 A-64. Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el auto 0156 del 16 de enero de 2004, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.*

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** *imponer a la sociedad denominada INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa correspondiente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**"El Artículo Segundo quedara así:** *sancionar a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA, con Nit. 860515352-9 ubicado en la carrera 123 N° 16 A-64. Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, con multa de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2005, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.578.000) moneda corriente.*

**"ARTÍCULO TERCERO:** *El infractor deberá consignar el valor de la multa en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería (...)*

**"El Artículo Tercero quedara así:** *La sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla numero dos (2) del Supercade de la Carrera 30 con calle 26 de Bogotá, previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, en la carrera 6 N° 14-98, piso 2 una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente DM-01-97-1051 el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la ley 6 de 1992.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N° 1882**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 379 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución 379 del 10 de Febrero de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. o quien haga sus veces, en la carrera 123 N° 16A-64, Localidad de Fontibón de ésta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Eliana del Pilar Ardila  
Revisó: Dra. Diana Ríos García  
Exp. DM-01-97-1051

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.SecretariadeAmbiente.gov.co](http://www.SecretariadeAmbiente.gov.co)

